

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CE-08725 del 01 de junio de 2023, la sociedad **ASESORIAS H. H. S.A.S.**, con NIT 811.012.370-4, a través de su Gerente, el señor **HERNANDO DE JESÚS HENAO VELÁSQUEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.040.144, solicita permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas, residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de "PARCELACIÓN" que estará conformada por 18 viviendas, ubicada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 020-30613, localizado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia. A dicha solicitud se da inicio mediante Auto AU-01958-2023 del 2 de junio de 2023.

Que mediante oficio con radicado No. CS-06633-2023 del 21 de junio de 2023, la Corporación solicita información complementaria, para lo cual el usuario mediante escrito radicado CE-13251-2023 del 18 de agosto de 2023, el usuario solicita prórroga para el cumplimiento de recomendaciones de la Corporación, la cual se otorga mediante Auto AU-03155-2023 del 23 de agosto de 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-16076-2023 del 4 de octubre de 2023, se presenta información complementaria.

Que mediante oficio con radicado CS-12440-2023 del 24 de octubre de 2023, la Corporación solicita nuevamente información complementaria y aclaratoria, la cual es presentada mediante radicado CE-19553-2023 del 4 de diciembre de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, por la , la sociedad **ASESORIAS H. H. S.A.S.**, a través de su Gerente, el señor **HERNANDO DE JESÚS HENAO VELÁSQUEZ**, mediante escritos con radicados CE-16076-2023 del 4 de octubre de 2023, CE-19553-2023 del 4 de diciembre de 2023, generándose el informe técnico N° **IT- 08468** del 15 de diciembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: De acuerdo a la información suministrada, el proyecto corresponde a una parcelación conformada por 18 viviendas, a desarrollarse en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

No obstante, lo anterior, luego de verificar la zonificación ambiental del predio, se estima la cantidad de viviendas permitida para parcelación y condominio, según la siguiente tabla:

FMI Predio	Subzona de uso y manejo	Área del Predio (ha)	Porcentaje en el predio (%)	Densidad de vivienda, resolución 112-4795 del 2018	No de viviendas Parcelación	Densidad de vivienda, resolución 112-4795 del 2018	No de viviendas Condominio
FMI 020-30613	Áreas Agrosilvopastoriles	1,96	46,03	3	5,88	4	7,84
	Áreas de importancia ambiental	0,45	10,45	3	1,35	3	1,35
	Áreas de restauración ecológica	0,03	0,59	2	0,06	2	0,06
	Áreas de uso múltiple	1,83	42,93	3	5,49	4	7,32
TOTAL		4,27			12,78		16,57

Según lo anterior, de acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA, para la figura de parcelación se permitirían 13 viviendas y para la figura de condominio se permiten 17 viviendas, lo cual ya había sido informado al usuario, sin embargo, no emite pronunciamiento al respecto, ni modifica la configuración del proyecto para que este corresponda a la figura inmobiliaria de condominio con 17 lotes.

En el expediente reposa respuesta de la Secretaría de Planeación municipal, en la cual se relaciona el predio con FMI 020-19053, lo cual difiere del predio para el cual se realiza el trámite, situación que no es subsanada, además Planeación municipal indica que para parcelación se permiten 4 viviendas por hectárea, lo cual solo aplica para la figura inmobiliaria de condominio

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

El usuario propone un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA, ante lo cual la Corporación recomendó replantear la tecnología, toda vez que esta no es la adecuada, ni óptima para la magnitud del proyecto.

Es de aclarar que según el Título E del RAS versión de diciembre de 2021 del MVCT, en el numeral 4.5 literal C, se indica que dicha tecnología es aplicable para viviendas rurales dispersas y pequeñas agrupaciones de vivienda, no obstante, mediante radicado CE-19553-2023 del 4 de diciembre de 2023, el usuario plantea adicionar otro tanque séptico en serie, lo cual no da cumplimiento a lo requerido, ya que no se replantea la tecnología conservando el mismo sistema séptico, que como ya se mencionó, no es la tecnología óptima para el número considerable de viviendas que componen el proyecto.

Respecto a la modelación del vertimiento:

La información aportada del Modelo Qual2K no evidencia todos los escenarios evaluados, además no se presenta el respectivo informe con el análisis de los impactos asociados del vertimiento a la fuente receptora.

Respecto al estudio hidrológico, no se presenta informe de detalle con la explicación de la metodología, si bien se presenta hojas de cálculo con los insumos utilizados para el estudio, no se presenta el análisis respectivo.

Otros requerimientos:

No se indican las coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos y altitud) de localización del STARD.

No se informa cuál será la gestión de los vertimientos generados en la etapa constructiva del proyecto.

Observaciones de campo:

El día 13 de junio de 2023, se realizó visita al predio donde se localizará el proyecto residencial en la cual se realizó un recorrido observando avances en el desarrollo del mismo, con movimientos de tierra, y se informó por parte de las asesoras ambientales que ya se cuenta con la licencia otorgada por el municipio para 18 viviendas.

Se observó la fuente receptora del vertimiento, con buena oferta y con condiciones organolépticas aceptables (olor y color).

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones del presente informe respecto a la evaluación de la documentación allegada por la parte interesada, no es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, dado que la dicha información, no brinda respuesta satisfactoria a las recomendaciones de la Corporación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que "la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*"

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08468** del 15 de diciembre del 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **ASESORIAS H. H. S.A.S.**, con NIT 811.012.370-4, a través de su Gerente, el señor **HERNANDO DE JESÚS HENAO VELÁSQUEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.040.144, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto de "**PARCELACION**" que estará conformada por 18 viviendas, ubicada en el predio identificados con Matricula Inmobiliaria N° 020-30613, localizado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia, Antioquia.

De acuerdo a lo anterior es importante aclarar que la información presentada por la sociedad **ASESORIAS H. H. S.A.S.**, no cumple con los requisitos técnicos, para el otorgamiento del permiso, tal y como se puede evidenciar en el informe técnico del cual se desprende esta actuación jurídica, por lo tanto, esta Autoridad Ambiental considera que no es viable emitir un concepto favorable sobre el mismo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ASESORIAS H. H. S.A.S.**, con NIT 811.012.370-4, a través de su Gerente, el señor **HERNANDO DE JESÚS HENAO VELÁSQUEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía

número 70.040.144; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) del sistema de tratamiento del proyecto de "PARCELACIÓN", que estará conformada por 18 viviendas, ubicada en el predio identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 020-30613, localizado en la vereda El Salado del municipio de Guarne Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que, si desea adelantar una nueva solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del proyecto residencial, deberá hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones de la Corporación y el cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Decretos Nos. 1076 de 2015 y 050 de 2018, con la rigurosidad técnica adecuada.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ASESORIAS H. H. S.A.S.**, a través de su Gerente, el señor HERNANDO DE JESÚS HENAO VELÁSQUEZ, para que en un término de **quince (15) días Calendario**, informe a esta Autoridad Ambiental si se están generando vertimientos en el predio FMI ° 020-30613, localizado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia, en caso de ser afirmativo deberá de forma inmediata proceder a solicitar el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación contenida en el expediente número 053180442101, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación el archivo del expediente **053180442101**, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

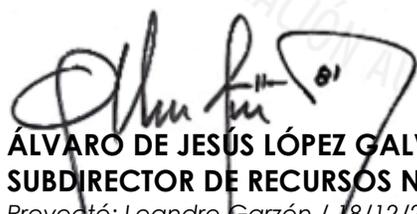
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ASESORIAS H. H. S.A.S.**, a través de su Gerente, el señor **HERNANDO DE JESÚS HENAO VELÁSQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 18/12/2023 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Raúl Peña

Expediente: 053180442101

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos